

SENTENCIA N° 120/20

Expte. N° 113/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de JUNIO de 2020 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y, para tratar el expediente caratulado como "MAK CONSTRUCCIONES S.R.L S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 113/926/2020 (Expte. D.G.R. N°3917/376/M/2019).-

CONSIDERANDO

El contribuyente MAK CONSTRUCCIONES S.R.L, CUIT N° 30-70896043-4, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 383/20 de la Dirección General de Rentas, de fecha 03/02/2020, que obra en el Expediente D.G.R. N° 3917/376/M/2019 a fs. 37/38.

El recurso fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos de los apelantes (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron medios probatorios.-

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153ª C.T.P. otorga a este Tribunal. -

Al respecto se ha decidido "Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente". Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-
Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por MAK CONSTRUCCIONES S.R.L, CUIT N° 30-70896043-4. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
 - 2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
 - 3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
 - 4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**
- HÁGASE SABER**

ASB

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGÉ E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION